

**REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Tultitlan, Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés, general y tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Jefatura de Movilidad y Transporte para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el territorio municipal, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

A falta de disposición expresa en esté Reglamento, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad, el Reglamento de Tránsito, el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos, estos últimos vigentes en el Estado de México, y el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México vigente.

La movilidad se gestionará para transitar hacia la sustentabilidad teniendo la seguridad vial como máxima del sistema integral de movilidad.

Artículo 2.- Definiciones. Para la aplicación, interpretación y efectos de éste Reglamento, se entiende por:

- I. Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;
- II. Acciones afirmativas:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad,

con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan;

- III. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. **Ayudas Técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- V. **Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial:** Las bases de datos a las que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- VI. **Desplazamientos:** Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;
- VII. **Director:** Dirección de Gobierno y Protección Civil;
- VIII. **Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- IX. **Diseño universal:** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- X. **Dispositivo de seguridad:** Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados;
- XI. **Dispositivos de control del tránsito:** Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;

- XII. Educación Vial:** Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;
- XIII. Enfoque Sistémico:** Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;
- XIV. Especificaciones técnicas:** Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XV. Estudio de Impacto de Movilidad:** El que realizan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida de la ciudadanía en materia de movilidad y seguridad vial;
- XVI. Factor de riesgo:** Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;
- XVII. Gestión de la demanda de movilidad:** Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;
- XVIII. Gestión de la velocidad:** Conjunto de medidas integradas que llevan a las personas conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito y las lesiones graves o muertes;
- XIX. Grupos en situación de vulnerabilidad:** Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGTBTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;
- XX. Impacto de movilidad:** Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;
- XXI. Interseccionalidad:** Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su

situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

- XXII. Jefe:** Jefe de Movilidad y Transporte adscrito a la Dirección de Gobierno y Protección Civil;
- XXIII. Jefatura:** Jefatura de movilidad y Transporte del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- XXIV. Lengua de Señas Mexicana:** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XXV. Motocicleta:** Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies;
- XXVI. Movilidad:** El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;
- XXVII. Movilidad activa o no motorizada:** Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;
- XXVIII. Movilidad del cuidado:** Viajes realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado, de cuidados y el cuidado de las personas que requieren de otra persona para su traslado, dependientes o con necesidades específicas;
- XXIX. Perro de asistencia:** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- XXX. Persona peatona:** Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XXXI. Persona usuaria:** La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

- XXXII. Personas con discapacidad:** Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XXXIII. Personas con movilidad limitada:** Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio
- XXXIV. Personas usuarias vulnerables:** Niñas y niños menores de doce años, personas adultas mayores y personas con movilidad limitada usuarias de vehículos de dos y tres ruedas;
- XXXV. Proximidad:** Circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;
- XXXVI. Sensibilización:** Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera;
- XXXVII. Sensibilización de género:** Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades de género;
- XXXVIII. Señalización:** Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;
- XXXIX. Servicio de transporte:** Actividad mediante la cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte o bien las entidades federativas en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, otorgan permiso o autorización a personas físicas o morales para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con su normatividad aplicable;
- XL. Servicio de transporte público:** Actividad a través de la cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con los municipios, satisfacen las necesidades de transporte accesible e incluyente de pasajeros o carga en todas sus modalidades, dentro del área de su jurisdicción;
- XLI. Sistemas de movilidad:** Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;
- XLII. Transporte público de pasajeros:** Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma

continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;

- XLIII. Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;
- XLIV. Vehículo:** Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;
- XLV. Vehículo eficiente:** Vehículo que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación;
- XLVI. Vehículo motorizado:** Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;
- XLVII. Vehículo no motorizado:** Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;
- XLVIII. Vía:** Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;
- XLIX. Vía pública:** Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario; y
- L. Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 3. Principios de movilidad y seguridad vial.

El Ayuntamiento de Tultitlán y sus dependencias, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad.** Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. **Calidad.** Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;
- III. **Confiabilidad.** Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;
- IV. **Diseño universal.** Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;
- V. **Eficiencia.** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;
- VI. **Equidad.** Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales

derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;

- VII. Habitabilidad.** Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;
- VIII. Inclusión e Igualdad.** El Municipio atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
- IX. Multimodalidad.** Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;
- X. Participación.** Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;
- XI. Perspectiva de género.** Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;
- XII. Progresividad.** Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía; Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;
- XIII. Seguridad.** Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;
- XIV. Seguridad vehicular.** Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias

vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;

XV. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;

XVI. Transparencia y rendición de cuentas. Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVII. Transversalidad. Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y

XVIII. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Artículo 4.- Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros.

Las medidas que deriven del presente Reglamento, tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del municipio, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

- I.** Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- II.** Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos en Ley General de Movilidad y

Seguridad Vial, para reducir muertes y la gravedad de las lesiones;

- III.** Las decisiones deben ser tomadas conforme las bases de datos e indicadores del Sistema de Información Territorial y Urbano, para lo cual se deben establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad. En caso de que no exista evidencia local, se deberá incorporar el conocimiento generado a nivel internacional; y
- IV.** El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

- I.** La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;
- II.** La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III.** La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías; La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- IV.** La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;

- V. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;
- VI. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad; y
- VII. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios.

Artículo 6.- El presente Reglamento está dirigida a:

- I. Las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial por cuanto se refiere a las bases y directrices a las que se deberán sujetar a fin de fomentar el derecho a la movilidad en el territorio Municipal;
- II. A toda persona, sea o no residente del Municipio, por lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- III. Aquellas personas que actualmente son titulares o soliciten el otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, e incluso, concesión o asociación público privada vinculada a dicho sistema, conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad.

TITULO SEGUNDO

DE LA JEFATURA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

CAPITULO PRIMERO

OBJETIVO E INTEGRACIÓN

Artículo 7.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Planear, organizar, administrar y regular la movilidad para las personas con discapacidad o movilidad reducida, peatones, movilidad motorizada, no motorizada, transporte público en la modalidad de urbano y suburbano en ruta fija y la infraestructura vial;
- II. Establecer el sistema municipal de ciclovías y de estacionamiento de bicicletas;
- III. Definir la competencia y atribuciones de las autoridades en materia de movilidad y transporte público municipal;
- IV. Establecer las acciones coordinadas que deberán observar con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal

y en su caso estatal conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;

- V. Programar y organizar la circulación en las vialidades urbanas, suburbanas y rurales a cargo del Municipio de Tultitlán, Estado de México; y
- VI. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de la movilidad de las personas y sus bienes.

Artículo 8.- La Jefatura de Movilidad y Transporte es una dependencia encargada de la prestación de todo lo relacionado con la movilidad y transporte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Movilidad y Ley Orgánica Municipal ambas del Estado de México; El Bando Municipal de Tultitlan vigente; El Plan de Desarrollo Municipal; el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su actividad se conducirá bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal, debiendo formular sus proyectos de presupuesto anual y calendario de gasto, con base en la normatividad vigente.

Artículo 9.- La Jefatura deberá coordinarse con la demás Dependencias, para lograr los fines de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Reglamento y demás normatividades aplicables.

Artículo 10.- La Jefatura y sus integrantes, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto asignado a la misma.

Artículo 11.- La Dirección a través de la Jefatura, de acuerdo a su competencia gestionará y realizará las siguientes actividades:

- I. Pinta de topes;
- II. Pinta de pasos peatonales escolares y de ciudadanos;
- III. Equipamiento de la infraestructura vial;
- IV. Programas de cultura vial;
- V. Reuniones con líderes transportistas a efecto de fortalecer el derecho de movilidad;
- VI. Tiempos de semaforización;
- VII. La habilitación de carriles reversibles, en horarios y vías de trafico excesivo;
- VIII. Todas las relacionadas o referentes a ésta Jefatura

Artículo 12.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Director de Gobierno y Protección Civil; y
- III. La o el Jefe de Movilidad y Transporte.

Artículo 13.- la Jefatura de Movilidad y Transporte, para el ejercicio de sus funciones, contara con la siguiente estructura:

- I. La o el Jefe de movilidad y Transporte;
- II. Secretaria;
- III. Inspectores y Verificadores;
- IV. Notificadores.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 14.- Corresponde al Director a través del Jefe del Departamento de Movilidad y Transporte las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Tener a su cargo la Jefatura, así como representarla jurídicamente en los juicios y procedimientos en que sean parte, respecto a actos ejecutados por la Jefatura de Movilidad y Transporte;
- II. Elaborar, implementar, analizar, planear, evaluar y vigilar la aplicación de los programas de la Jefatura;
- III. Establecer y coordinar programas de movilidad con la participación de las diversas dependencias de la administración municipal, en coadyuvancia con la participación de la ciudadanía;
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones jurídicas relativas a esta Jefatura;
- V. Implementar y ejecutar los diversos mecanismos para asegurar el pleno goce de derechos humanos y sociales, salvaguardando la Integridad física y Patrimonial de la ciudadanía, la paz,

- tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial;
- VI.** Vigilar que la atención prestada a la ciudadanía, sea eficiente y eficaz;
 - VII.** Dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad conforme a la Ley de Movilidad, que afecten o tengan incidencia en el territorio municipal;
 - VIII.** Enviar al Comité Estatal previa aprobación de la presidencia, para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa, propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con el ámbito territorial del municipio de Tultitlán, Estado de México;
 - IX.** Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;
 - X.** Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;
 - XI.** Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;
 - XII.** Crear una base de datos, en el ámbito de su competencia, con el fin de colaborar en la integración de la Base de Datos formulada por Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad;
 - XIII.** Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;
 - XIV.** Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Estado;
 - XV.** Coordinarse con la Secretaría de Movilidad y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de Movilidad
 - XVI.** Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;
 - XVII.** Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de

carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;

- XVIII.** Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- XIX.** Solicitar, en su caso, a la Secretaría de Movilidad asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad;
- XX.** Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad;
- XXI.** Promover que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;
- XXII.** Acordar, Integrar, conocer, iniciar, tramitar, desahogar la garantía de audiencia y resolver los procedimientos administrativos por medio de sí, o a través de la Coordinación Jurídica de Gobierno y Protección Civil, en contra de los titulares, propietarios y/o representantes legales que incumplan con las observaciones o restricciones señaladas en la Autorización para el uso de la vía pública o áreas de uso común como cajones de estacionamiento;
- XXIII.** Proponer que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;
- XXIV.** Verificar que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente;
- XXV.** Autorizar el uso de la vía pública o lugares de uso común como cajones de estacionamiento, previo pago ante la Tesorería Municipal conforme a las cuotas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XXVI.** Promover y difundir la cultura de Movilidad y Transporte;
- XXVII.** Conocer de quejas y denuncias de los particulares y/o autoridades; así como dar seguimiento a las solicitudes

hechas por autoridades competentes, cuando tengan relación con la materia de Movilidad y Transporte;

- XXVIII.** Contestar escritos de petición que tengan relación directa con las funciones con que cuenta la Jefatura;
- XXIX.** Promover, gestionar proyectos estratégicos y proponer alternativas de solución relacionados con el tema de vialidades a fin de contribuir a la adecuada planeación y desarrollo urbano del Municipio;
- XXX.** Favorecer la implementación de acciones que propicien el uso de la bicicleta como medio de desplazamiento preferente a los vehículos de motor;
- XXXI.** Participar en el diseño urbano y creación de corredores urbanos;
- XXXII.** Definir, sin perjuicio de las disposiciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos jurídicos, las especificaciones que deban satisfacer las calles, aceras, bahías y paraderos de transporte público, rampas y otros medios de accesibilidad para personas con dificultades o restricciones motrices, puentes peatonales o vehiculares, bancas, basamentos para la instalación de luminarias y dispositivos elevados de video vigilancia, topes y vados y demás elementos y características del equipamiento urbano que afecten las áreas de desplazamiento de las personas y los vehículos;
- XXXIII.** Desempeñar, asistir o participar en las comisiones, consejos, comités o funciones que determine la Presidenta Municipal o el cabildo y mantenerlos informados del desarrollo de los mismos; de igual forma, en su caso, designar de entre los servidores públicos adscritos a la Jefatura de Movilidad y Transporte, la persona que pueda suplirlo ante los distintos comités, consejos u otros organismos de los cuales sea integrante, siempre y cuando no exista disposición que lo impida;
- XXXIV.** Representar a la Presidenta Municipal, previa autorización de la misma, cuando así se solicite ante el Comité de Movilidad Estatal, Grupos de Trabajo, Comisiones y Subcomisiones Públicas, Mixtas y Privadas, relativas a la Movilidad;
- XXXV.** Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección y verificación, con el objeto de realizar los estudios pertinentes a efecto de otorgar la Autorización del uso de la vía pública y áreas de uso común como cajón de estacionamiento, así como con el fin de verificar el estricto cumplimiento de las observaciones señaladas en dicha constancia documental;

- XXXVI.** Realizar tareas relativas al equipamiento de señalamientos de vialidad en los centros de población y vialidades del municipio;
- XXXVII.** Proporcionar información que soliciten las Dependencias respecto a ésta Área;
- XXXVIII.** Elaborar los reportes que le sean requeridos por parte de la Dirección;
- XXXIX.** Crear y conservar todos los documentos que se requieren dentro de la Jefatura;
- XL.** Ser el vínculo entre las diferentes áreas del ayuntamiento y el sector transportista del municipio; y
- XLI.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

NORMATIVIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INSPECCIONES y VERIFICACIONES

Artículo 15.- La Jefatura ejercerá las funciones de verificación e inspección que correspondan a través del Departamento de Movilidad y Transporte, a fin de garantizar el derecho de movilidad y dar cumplimiento con el Sistema de Información Territorial y Urbano coadyuvando en la integración de la base de datos, en el ámbito de competencia municipal en materia de movilidad; así como estar en aptitud de otorgar o revocar la Autorización señalada en el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA AUTORIZACIÓN PARA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 16.- la Jefatura de Movilidad y Transporte emitirá Autorización a las personas físicas y/o jurídicas colectivas propietarias de establecimientos comerciales o de servicios, para la

utilización de la vía pública o lugares de uso común como cajón estacionamiento.

Constancia que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre del propietario, representante legal o razón social;
- II. Número de folio;
- III. Ubicación de la base, derrotero o lugar en donde se establece el vehículo de que se trate;
- IV. De ser el caso, número económico, serie y placas del vehículo;
- y
- V. Fecha de vencimiento.

La autorización para utilizar la vía pública o lugares de uso común como cajón de estacionamiento, en cuanto al servicio de taxi necesariamente deberá estar vinculado a bases, lanzaderas o sitios, autorizados por la Secretaria con el visto bueno de los Municipios.

Artículo 17. - Al cumplimiento de los requisitos señalados en éste Reglamento, el particular y/o representante legal podrá obtener la Autorización aludida en el párrafo que antecede, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal y conforme a la cuota señalada en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que su vigencia dependerá de la solicitud realizada y autorizada, así como el cumplimiento del previo pago referido.

Para la Autorización del uso de la vía pública y áreas de uso común por cada cajón de estacionamiento en relación a establecimientos comerciales y/o de servicios, será únicamente por periodos de las ocho horas a veinte horas, debiendo el propietario y/o representante legal del establecimiento respectivo, presentar Licencia de Funcionamiento Municipal vigente, así como previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal conforme a la cuota señalada en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 18.- El trámite para obtener la Autorización del uso de la vía pública o áreas de uso común como cajón de estacionamiento, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Las solicitudes deberán contener:

a. Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre, quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial vigente con fotografía de él o los solicitantes, acta constitutiva, así como el poder notarial, que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

b. Domicilio ubicado en el Estado de México para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y expedita del trámite respectivo.

c. Trámite a realizar en el cual se plantee la petición, anexando la documentación procedente.

d. Presentar croquis de ubicación del lugar u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión, medidas, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia.

e. Lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio.

f. En caso de establecimientos comerciales o de servicios, deberá anexar a su escrito Licencia de Funcionamiento Municipal, procediendo la Jefatura a realizar el estudio pertinente, a efecto de valorar la factibilidad de la solicitud.

g. Los documentos que acrediten contar con los requisitos señalados en éste reglamento.

Artículo 19.- El otorgamiento de la Autorización, se expedirá a favor de los particulares y/o representantes legales respectivos al cumplimiento de lo señalado en éste artículo:

- I.** Escrito dirigido a la Jefatura, donde manifieste como mínimo nombre o razón social y ubicación donde se pretende el cajón de estacionamiento;
- I.** Concesión, permiso y/o autorización debidamente inscrita en el en el Registro Estatal, según sea el caso, y conforme al numeral 50 de la Ley de Movilidad del Estado de México;
- II.** Acta constitutiva;

- III. Tarjeta de circulación y Licencia del operador vigente;
- IV. Número económico interno;
- V. Documento que acredite la propiedad o posesión del vehículo
- VI. Cromática distintiva.

Artículo 20.- El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento o de cualquier otra norma jurídica en materia de movilidad y transporte, realizar cualquier modificación como cambio de domicilio, propietario o cualquier otra situación que altere las condiciones bajo las cuales se otorgó la Autorización, o bien desatender u omitir dar cumplimiento con las observaciones o realizar las restricciones señaladas en la aludida Autorización, será motivo de cancelación de la misma, sin perjuicio de las sanciones administrativas pecuniarias que se hayan originado por la contravención de los distintos ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 21.- Por cada trámite o gestión se integrará un expediente que contendrá la documentación requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada.

Artículo 22.- Previo a la Autorización, el Jefe del Departamento de Movilidad y Transporte, ordenara una inspección y/o verificación, en el lugar en donde se pretende el uso de la vía pública o área de uso común como cajón de estacionamiento, para analizar la factibilidad del área a ocupar, así como comprobar los datos asentados en el escrito de petición, corroborar el cumplimiento de requisitos, y de creerlo conveniente otorgar dicha autorización.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo. 23.- Toda persona que haga uso de las vías públicas terrestres del Municipio de Tultitlán, Estado de México, se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en las disposiciones aplicables en materia de movilidad y transporte, siendo estos los siguientes:

- I.** Peatones, en los que se comprenden:
- a) Personas con discapacidad
 - b) Persona con movilidad reducida;
 - c) Escolares;
 - d) Personas que transitan a pie sobre la vía pública; y,
 - e) Personas que transitan en vehículos recreativos, unipersonales, o de movilidad personal.
- II.** Ciclistas, en los que se comprenden:
- a) Personas que circulan en vehículos de tracción física a través de pedales; y,
 - b) Personas que circulan en bicicletas eléctricas que reúnan las características y especificaciones determinadas por la Secretaria de Movilidad.
- III.** Prestadores, concesionarios, operadores y usuarios del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga, en todas sus modalidades;
- IV.** Conductores del transporte particular automotor, en los cuales se comprenden:
- a) Motociclistas;
 - b) Automovilistas; y,
 - c) Conductores de vehículos de motor con características similares a los anteriores.
- V.** Usuarios de maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL

Artículo 24.- son obligaciones y prohibiciones de los peatones las siguientes:

- I.** Los peatones están obligados a utilizar las pasarelas, aceras, vías, pasos de cebra u otros espacios designados para su uso, manteniendo siempre la atención al tránsito;
- II.** De no existir facilidades para atravesar una vía, lo hará siempre en las esquinas y perpendicularmente, donde gozarán de prioridad de paso;

- III. Al atravesarse una calle, deben cerciorarse que no existe ningún vehículo que no pueda detenerse mientras efectúen el cruce;
- IV. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte colectivo parados momentáneamente;
- V. Si una intersección es controlada por agentes o tiene semáforos peatonales, deben obedecer las indicaciones respectivas;
- VI. No deben cruzar diagonalmente una intersección, a excepción de los pasos peatonales diseñados para tal efecto;
- VII. Al tratar de cruzar una vía o esperar una unidad de transporte colectivo, no abandonarán los espacios peatonales, bajándose a la calzada o calle;
- VIII. Las vías que no tuvieran ningún espacio destinado a ellos, podrán circular sobre la calzada en sentido contrario a la circulación de los vehículos;
- IX. Queda prohibida la circulación de peatones sobre la calzada de autopistas y vías rápidas; Se excluyen de esta prohibición la autoridad de tránsito, bomberos y socorristas en general;
- X. Se prohíbe caminar en túneles, puentes o pasos a desnivel que no tuvieran acera o esta estuviera únicamente diseñada con fines de servicio o mantenimiento;
- XI. Obedecer las indicaciones de los agentes autorizados para infraccionar, personal de apoyo vial, así como la señalización vial;
- XII. Dar preferencia de paso y asistir a quienes utilicen técnicas o personas con movilidad limitada;
- XIII. Si el peatón utiliza vehículos recreativos o ayudas técnicas motorizadas, tiene que dar preferencia a los demás peatones, conservar la velocidad máxima de 10 km por hora, en ningún momento poner en riesgo a los demás usuarios de la vía y por ningún motivo sujetarse a vehículos, ya sean motorizados o no;
- XIV. Antes de cruzar una vía el peatón debe asegurarse de voltear a ambos lados de la calle y evitar el uso de teléfonos o cualquier otro distractor visual, así como audífonos que aislen al peatón de los sonidos viales;
- XV. Ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;
- XVI. Utilizar los pasos peatonales a desnivel ubicados en vías de acceso controlado.

Artículo 25.- serán obligaciones y prohibiciones de los ciclistas las siguientes:

- I. Siempre debe de circular en sentido de la calle y ciclovia, nunca en sentido contrario;
- II. Ceder el paso a las personas que caminan;
- III. Respetar los altos en vías primarias, como ejes viales y avenidas.
- IV. En el semáforo, espera detrás del cruce;
- V. Avisar si se pretende dar vuelta, extendiendo el brazo, úsalo como direccional;
- VI. Rebasar por la izquierda y teniendo la precaución debida con las puertas de los autos estacionados.
- VII. Usar luces y reflejantes de la siguiente forma: trasera roja, delantera blanca, chaleco y accesorios;
- VIII. Respetar y cuidar a los peatones;
- IX. En los cruces y semáforos, no obstruir el paso de las personas a pie;
- X. Las plataformas de ascenso y descenso de transporte público son un espacio compartido en el cual tiene la preferencia quien camina;
- XI. Si se pretende rebasar a otro ciclista, estrictamente deberá cargarse al lado derecho del carril y permitir que otras bicis pasen por la izquierda;
- XII. Avisar cuando vas a rebasar; pudiendo usar la campana, un silbido o grito para anunciar tu presencia;
- XIII. Queda prohibido circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los niños menores de 12 años;
- XIV. No circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros;
- XV. No debes circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y donde así lo indique el señalamiento restrictivo;
- XVI. Nunca deben ir en sentido contrario o en zigzag;
- XVII. Queda prohibido el uso de celulares u otros distractores cuando vayas en movimiento;
- XVIII. Queda prohibido transportar a alguien más si sólo se tiene un asiento;
- XIX. Evitar el uso de audífonos que aislen al ciclista de los sonidos viales;
- XX. No transportar objetos que limiten la visión;
- XXI. Queda prohibido sujetarse de otros vehículos; y
- XXII. Nunca pedalear bajo los efectos del alcohol o drogas.

Artículo 26.- los conductores de vehículos en todas sus modalidades se encuentran obligados a respetar estrictamente las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 27.- Con el objeto de mantener la paz y evitar accidentes que limiten el flujo vial, se sancionara a las personas por alterar el orden público y remitida a la Oficialía Calificadora del Municipio de Tultitlán, Estado de México, a quienes incurran en las siguientes infracciones:

I. DE LOS PEATONES

- a. Cruzar frente a vehículos de transporte colectivo parados momentáneamente.
- b. No obedecer las indicaciones respectivas en una intersección controlada por agentes o semáforos peatonales.
- c. Cruzar diagonalmente una intersección, a excepción de los pasos peatonales diseñados para tal efecto;
- d. Abandonar los espacios peatonales, bajándose a la calzada o calle al tratar de cruzar una vía o esperar una unidad de transporte colectivo.
- e. circular sobre la calzada de autopistas y vías rápidas; Se excluyen de esta prohibición la autoridad de tránsito, bomberos y socorristas en general;
- f. Si el peatón utiliza vehículos recreativos o ayudas técnicas motorizadas, se sancionará a quien no de preferencia a los demás peatones, no conserve la velocidad máxima de 10 km por hora, y a quien se sujete a vehículos, ya sean motorizados o no.
- g. A quien al cruzar una vía no se asegure de voltear a ambos lados de la calle y/o utilice al mismo tiempo teléfonos o cualquier otro distractor visual, así como audífonos que aislen al peatón de los sonidos viales.

II. DE LOS CICLISTAS

- a. No circular en sentido de la calle y ciclo vía.
- b. No ceder el paso a las personas que caminan.
- c. No respetar los altos en vías primarias, como ejes viales y avenidas.
- d. En el semáforo, no esperar detrás del cruce.
- e. No rebasar por la izquierda y no tener la precaución debida con las puertas de los autos estacionados.
- f. No usar luces y reflejantes de la siguiente forma: trasera roja, delantera blanca, chaleco y accesorios.

- g. Obstruir el paso de las personas a pie y de vehículos en los cruces y semáforos.
- h. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los niños menores de 12 años.
- i. Circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros.
- j. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y donde así lo indique el señalamiento restrictivo.
- k. Utilizar celulares u otros distractores visuales y/o auditivos cuando vayan en movimiento.
- l. Transportar a dos o más personas, cuando sólo se tiene un asiento en la bicicleta;
- m. Transportar objetos que limiten la visión del ciclista;
- n. Sujetarse de otros vehículos en movimiento.
- o. Pedalear bajo los efectos del alcohol o drogas.

Artículo 28.- Los conductores de vehículos serán sancionados, conforme al Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás leyes aplicables al caso en concreto; sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

Lo que tendrá entendido el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2022-2024; haciendo la Presidenta Municipal lo correspondiente para que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la sesión ordinaria de cabildo, a los días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

La Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022- 2024. Licenciada Elena García Martínez.

-

La Secretaria del Ayuntamiento. Licenciada Anay Beltrán Reyes.

APROBACIÓN: ____ de _____ de 2023.

PROMULGACIÓN: ____ de _____ de 2023.

PUBLICACIÓN: ____ de _____ de 2023